



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000215-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe N.º 001603-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 111827-2026/MC, de fecha 27 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 117166-2026/MC, de fecha 6 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 111827-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 117166-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002134-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de agosto de 2026, la empresa ARIOSTO & CO. S.A.C., representada por Ariosto Julio Arata Llona, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO", a realizarse el 29 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, con una duración estimada de dos horas, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en la intersección de la avenida 28 de Julio con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000215-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que el evento denominado "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO" consiste en un concierto sinfónico orquestal en vivo enfocado en la apreciación estética del repertorio cinematográfico compuesto por John Williams; constituyéndose esta propuesta en una experiencia cultural de carácter integral que trasciende el ámbito puramente recreativo para promover el lenguaje sinfónico y la formación de audiencias a través de la ejecución instrumental en vivo;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, toda vez que consiste en una interpretación instrumental desarrollada bajo la estructura de una orquesta sinfónica; evidenciándose del análisis técnico del expediente que la propuesta toma las composiciones de la saga Star Wars y las ejecuta bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición académica y orquestal, tales como la articulación, el balance tímbrico y la dinámica, acercando de este modo la riqueza de la música de concierto a públicos diversos;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO" se desarrolla a partir de una propuesta sinfónica que destaca la complejidad compositiva



de John Williams y sus vínculos con la tradición orquestal académica contemporánea; comprendiendo el programa la interpretación en vivo de piezas representativas que permiten apreciar los timbres, arreglos y contrapuntos propios de las secciones de cuerdas, vientos y percusión sinfónica, promoviéndose con ello la valoración de la música de orquesta como manifestación artística autónoma mediante una puesta en escena orientada a la sensibilidad estética y la contextualización histórica;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose de la evaluación que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, específicamente el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de esta forma la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al fomentar la democratización del acceso a la música sinfónica, tendiendo puentes entre la cultura popular cinematográfica y el arte de tradición académica para atraer a audiencias jóvenes y no habituadas a salas de concierto tradicional; de forma que la propuesta contribuye al fortalecimiento de la oferta cultural local, incentivando la formación de públicos, el desarrollo cognitivo y la sensibilidad artística a través de la interpretación orquestal en vivo, a la vez que estimula el trabajo de los músicos e intérpretes profesionales locales y dinamiza el sector de las artes musicales en la capital;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores tales como la dignidad de las personas, el respeto, el valor de la igualdad, la solidaridad o la paz, sin incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca de manera exclusiva en la difusión de la música clásica y en la promoción del disfrute de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO" cuenta con un aforo habilitado de 4,045 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: la zona "HALCÓN MILENARIO (PLATINUM) ASIENTO NUMERADO", con un aforo de 877 localidades a un precio regular de S/ 262.50, y tarifas promocionales de S/ 210.00 en Preventa 4 Interbank, S/ 217.88 con Cupón Dscto 17%, S/ 223.13 con Cupón Dscto 15% y S/ 236.30 con Cupón Dscto 10%; la zona "CRUCERO IMPERIAL (VIP) ASIENTO NUMERADO", con un aforo de 1,322 localidades a un precio regular de S/ 212.50, y tarifas promocionales de S/ 170.00 en Preventa 4 Interbank, S/ 176.38 con Cupón Dscto 17%, S/ 180.63 con Cupón Dscto 15% y S/ 191.30 con Cupón Dscto 10%; la zona "TIE FIGHTER (ZONA PARA USUARIOS CON SILLA DE RUEDAS)", con un aforo de 44 localidades a un precio de S/ 129.00; la zona "X-WING (GENERAL) ASIENTO SIN NUMERAR", con un aforo de 1,390 localidades a un precio regular de S/ 137.50, y tarifas promocionales de S/ 110.00 en Preventa 4 Interbank, S/ 114.13 con Cupón Dscto 17%, S/ 116.88 con Cupón Dscto 15% y S/ 123.80 con Cupón Dscto 10%; y, la zona "R2-D2 (CULTURAL) ASIENTO SIN NUMERAR", con un aforo de 412 localidades a un precio de S/ 50.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "R2-D2 (CULTURAL) ASIENTO SIN NUMERAR", la cual cuenta con 412 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 111827-2026/MC y N.º 117166-2026/MC, presentada por la empresa ARIOSTO & CO. S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; resultando procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO", a realizarse el 29 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, con una duración estimada de dos horas, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en la intersección de la avenida 28 de Julio con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "THE GALACTIC ORCHESTRA CONTRAATACA: ENTRE LA FUERZA Y EL LADO OSCURO", a realizarse el 29 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en la intersección de la avenida 28 de Julio con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 111827-2026/MC y N.º 117166-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES